



RESOLUCIÓN Nro. 002-CGREG-16-II-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 258 de la Constitución de la República, dispone que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, (...) su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno (...) [que] tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia (...) [y que] para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al medio ambiente;
- Que, el artículo 226 de la Constitución dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que, con Resolución No. 014-CGREG-10-XII-2014 de fecha 30 de mayo del 2014, se aprueba la actualización del procedimiento operativo que establece la organización, procesos y requisitos para obtener el Permiso de Operación Insular (POI);
- Que, con Resolución No. 039-CGREG-10-XII-2014 de fecha 10 de diciembre del 2014, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos aprueba los montos mínimos de las pólizas de seguros requeridos para el otorgamiento del permiso de operación Insular (POI) a las embarcaciones que transportan carga hacia la provincia de Galápagos;
- Que, con resolución No. 036-CM-GADMI-2015 de 15 de julio del 2015, expedida por el Gobierno Autónomo Municipal de Isabela, resuelve: Art. 1.- Solicitar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo que se establezca ruta marítima Guayaquil – Floreana –Isabela- Guayaquil para el transporte de carga de productos que beneficiará a todos los habitantes del cantón. Art. 2.- Que se permita el ingreso exclusivo para la ruta solicitada en el Art. 1 de esta resolución;
- Que, con Informe Técnico emitido por el CGREG, responsable de la Unidad de vehículos, concluye: 4.1. (...). 4.2. El Seguro P&I está relacionado al nivel de riesgo marítimo que determine la Aseguradora, independiente de la clasificación de la clase del buque por una Sociedad IACS o por una certificadora reconocida por IACS; sin embargo, la embarcación con Clase IACS reduce el riesgo y su póliza será menor cuantificada. 4.3. (...);
- Que, con Informe jurídico de 13 de febrero del 2016, el Ab. Ángel Ramos, Director de Asesoría Jurídica, presenta las observaciones a la resolución No. 039-CGREG-10-XII-2014; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Modificar el Art. 3 de la Resolución 039-CGREG-10-XII-2014 del 10 de diciembre de 2014 emitida por el Pleno del CGREG, por el siguiente texto:



Art. 3.- Los buques de carga con un tonelaje superior a 500 TRB, deberá mantener vigentes las pólizas de seguro de Protección e Indemnización que cubran los eventos de contaminación ambiental accidental, responsabilidad civil, salvataje, transporte de mercaderías, remolque y remoción de escombros, por el monto mínimo establecido en el Art 2 de la Resolución No. 039-CGREG-10-XII-2014 de fecha 10 de diciembre de 2014, mientras opere en la Reserva Marina de Galápagos. Se deberá entregar copias de las pólizas al Consejo de Gobierno.

Para los barcos menores a 500 TRB con rutas y frecuencias a las islas Isabela y Floreana, deberán contar con pólizas de seguro vigentes que cubran todos los riesgos en el monto señalado en el inciso anterior, otorgadas por Compañías de Seguros Ecuatorianas calificadas con reaseguradoras de respaldo."

Art. 2.- Agregar un artículo a continuación del Art. 4 de la Resolución 039-CGREG-10-XII-2014 del 10 de diciembre de 2014, emitida por el Pleno del CGREG:

Art. 5.- Los buques menores a 500 TRB que transporten carga hacia las islas Isabela y Floreana de la provincia de Galápagos, por ser barcos que pueden ingresar a bahías de menor calado, podrán presentar su certificado de clase otorgado por una de las Sociedades de Clasificación de Buques que se encuentren reconocidas por la Autoridad Marítima del Ecuador."

Art. 3.- Agregar la siguiente disposición transitoria, a la Resolución Nro. 039-CGREG-10-XII-2014 del 10 de diciembre de 2014, emitida por el Pleno del CGREG:

Disposición Transitoria.- Se dispone a la Secretaría Técnica del CGREG que en cumplimiento al Art. 14 numeral 1 de la LOREG, oficie a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial para que reforme el Art. 4 de la Resolución 28/10, por el texto contenido en el Art. 3 de la presente Resolución; y, se agregue al final del Art. 9 de la Resolución 28/10, el texto contenido en el Art. 5 de esta Resolución."

Art. 4.- Insertar un inciso a continuación del Art. 2 de la Resolución No. 14-CGREG-30-V-2014 del 30 de mayo del 2014, lo siguiente:

"Los buques menores a 500 TRB que transporten carga hacia las islas Isabela y Floreana de la provincia de Galápagos, por ser barcos que pueden ingresar a bahías de menor calado, podrán presentar un seguro o los seguros que fueran necesarios, con cobertura por contaminación ambiental accidental, salvataje, responsabilidad civil y remolque y remoción de escombros, conforme lo señalado en la Resolución 28/10".

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dada en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos a los 16 días del mes de febrero del año 2016.


Eliécer Cruz B., M.Sc.
Ministro Presidente del CGREG




Abg. Ángel Ramos Chalen
Secretario Técnico del CGREG Enc.

